



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO**  
**DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**M. DE CONTROL:** Reparación directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2021-000318-00  
**DEMANDANTE:** Concepción Reyes Tapasco y otros  
**DEMANDADO:** ANI y otros

**ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

Mediante auto del 8 de marzo de 2022 se admitió la presente demanda y se ordenaron las notificaciones correspondientes, lo cual se cumplió el 9 de marzo siguiente.

El 28 de abril de 2022, la Concesión Pacífico Tres S.A.S. y el Consorcio Constructor Pacífico Tres llamaron en garantía a Seguros Generales Suramericana S.A., Liberty Seguros S.A. y Seguros Comerciales Bolívar S.A. con base en la póliza de responsabilidad civil extracontractual N° 0371517-7.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 225 del CPACA regula la figura del llamamiento en garantía en los siguientes términos:

**“ARTÍCULO 225. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.** Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

*El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.*

*El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:*

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*

**M. DE CONTROL:** Reparación directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2021-000138-00  
**DEMANDANTE:** Concepción Reyes Tapasco y otros  
**DEMANDADO:** ANI y otros

2

*4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

*El llamamiento en garantía con fines de repetición se registrá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.”*

Conforme lo anterior, esta figura tiene como fundamento el vínculo legal o contractual, que permite traer al proceso a un tercero respecto de quien resultaría exigible la indemnización de perjuicios que mediante la sentencia se le impusiera al llamante.

Según los requisitos enlistados en la norma citada y la revisión de los documentos aportados en el llamamiento, el Despacho observa lo siguiente:

### **Oportunidad**

La admisión de la demanda se notificó por correo electrónico el 9 de marzo de 2022 a las 5:50 pm por lo que la notificación debe entenderse realizada el siguiente día hábil, esto es el 10 de marzo de 2022, razón por la que el plazo máximo para contestar la demanda vencía el 3 de mayo de 2022. Como las llamantes contestaron la demanda y llamaron en garantía el 28 de marzo de 2022, es claro que se encontraba dentro del término legal.

### **Del llamamiento a las coaseguradoras**

La Concesión Pacífico Tres S.A.S. y el Consorcio Constructor Pacífico 3 (conformado por Construcciones El Cóndor S.A., MHC Ingeniería y Construcción de Obras Civiles S.A.S. y Constructora Meco S.A.) llamaron en garantía a Seguros Generales Suramericana S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A. y Liberty Seguros S.A., con base en la póliza de responsabilidad civil extracontractual N° 0371517-7 en la que figuran como tomador la Concesión, como asegurado, entre otros, el Consorcio Constructor Pacífico 3 y como beneficiarios terceros afectados y/o la ANI.

Como pruebas del llamamiento aportó: 1. Póliza de responsabilidad civil extracontractual N° 0371517-7 junto sus modificaciones, ii. Certificados de existencia y representación legal de Seguros Generales Suramericana S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A. y Liberty Seguros S.A.

Revisada la póliza de seguro N° 0371517-7 visible a folio 3 del archivo 2 del llamamiento, se observa que la vigencia inicial de la misma fue desde el 15 de enero de 2019 al 30 de octubre de 2020.

La cobertura de la póliza comprende los siguientes amparos:

M. DE CONTROL: Reparación directa  
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-000138-00  
DEMANDANTE: Concepción Reyes Tapasco y otros  
DEMANDADO: ANI y otros

| COBERTURAS DE LA PÓLIZA                                       |                   |                  |                   |           |           |             |
|---------------------------------------------------------------|-------------------|------------------|-------------------|-----------|-----------|-------------|
| COBERTURA                                                     | VL.R. ASEGURADO   | VL.R. MOVIMIENTO | % INDICE VARIABLE | PRIMA     | I.V.A     | PRIMA + IVA |
| * PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES                              | 39.718.923.270,00 | 1.225.362.190,00 | 0                 | 7.864.181 | 1.682.794 | 9.266.975   |
| * CABLES, TUBERÍAS E INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS               | 39.718.923.270,00 | 0,00             | 0                 | 0         | 0         | 0           |
| * RESPONSABILIDAD CIVIL VIAJES AL EXTERIOR                    | 39.718.923.270,00 | 0,00             | 0                 | 0         | 0         | 0           |
| * RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN                     | 39.718.923.270,00 | 0,00             | 0                 | 0         | 0         | 0           |
| * RESPONSABILIDAD POR DAÑO A LOS BIENES DE LA ENTIDAD ESTATAL | 39.718.923.270,00 | 0,00             | 0                 | 0         | 0         | 0           |
| * GASTOS MEDICOS                                              | 1.171.708.237,00  | 0,00             | 0                 | 0         | 0         | 0           |
| * RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA                               | 39.718.923.270,00 | 0,00             | 0                 | 0         | 0         | 0           |
| * RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL                              | 19.889.461.635,00 | 0,00             | 0                 | 0         | 0         | 0           |
| * CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS                              | 39.718.923.270,00 | 0,00             | 0                 | 0         | 0         | 0           |
| * RESPONSABILIDAD CIVIL PARA VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS   | 19.889.461.635,00 | 0,00             | 0                 | 0         | 0         | 0           |
| * RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS / TRABAJOS TERMINADOS       | 39.718.923.270,00 | 0,00             | 0                 | 0         | 0         | 0           |
| * BIENES BAJO TENENCIA, CUIDADO Y CONTROL                     | 39.718.923.270,00 | 0,00             | 0                 | 0         | 0         | 0           |

Adicionalmente, la cláusula de coaseguro dispone:

Los amparos contenidos en la presente póliza lo otorgan y suscriben las Compañías abajo indicadas, en el porcentaje correspondiente para cada una, las obligaciones de las Compañías aseguradoras para con el asegurado no son solidarias y se limitan al porcentaje respectivo:

| COMPAÑÍA                           | % PARTICIPACION | VALOR ASEGURADO   | PRIMA        |
|------------------------------------|-----------------|-------------------|--------------|
| SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A | 33,40%          | \$ 13.266.120.372 | \$ 2.606.596 |
| LIBERTY SEGUROS S.A                | 33,30%          | \$ 13.226.401.449 | \$ 2.598.792 |
| SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A    | 33,30%          | \$ 13.226.401.449 | \$ 2.598.792 |

Como quiera que el accidente cuya indemnización se persigue ocurrió el 5 de septiembre de 2019, mientras el señor Misael Largo transitaba en su motocicleta por la vía Cauya – La Pintada, sector PR62+0350, ruta 2508 en el Departamento de Caldas, es claro que la eventual condena que se impusiera al tanto al Consorcio como a la Concesionaria podría ser asumida por las aseguradoras con pues el daño se configuró durante la vigencia del contrato de seguro.

Así las cosas, por cumplir los requisitos legales del llamamiento en garantía, se aceptará la solicitud.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

**PRIMERO: CITAR** como llamadas en garantía de la Concesión Pacífico 3 S.A.S. y del Consorcio Constructor Pacífico 3 a Seguros Generales Suramericana S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A. y Liberty Seguros S.A., de conformidad con lo antes expuesto.

**M. DE CONTROL:** Reparación directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2021-000138-00  
**DEMANDANTE:** Concepción Reyes Tapasco y otros  
**DEMANDADO:** ANI y otros

4

**SEGUNDO:** Notificar este auto a Seguros Generales Suramericana S.A. ([notificacionesjudiciales@suramericana.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@suramericana.com.co)), Seguros Comerciales Bolívar S.A. ([notificaciones@segurosbolivar.com](mailto:notificaciones@segurosbolivar.com)), y Liberty Seguros S.A. ([notificacionesjudiciales@libertycolombia.com](mailto:notificacionesjudiciales@libertycolombia.com)) según lo establecido en el párrafo del artículo 66 del CGP.

**TERCERO:** Informar que, dando cumplimiento al artículo 51 de la Ley 2080 de 2021, junto a esta providencia, se fijará el traslado de la demanda de manera virtual con todos sus anexos, para que se revise en la página del Despacho por la(s) entidad(es) demandada(s) o llamadas en garantía, el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, dando cumplimiento al artículo 48 *ibídem*.

Por ende, no será necesario el envío por el accionante y, tal como lo indica el artículo 44 de la Ley 2080 de 2021, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**CUARTO:** La intervención de la llamada en garantía se realizará conforme lo ordenado en el artículo 225 del CPACA, por lo que el término para contestar el llamamiento es de 15 días a partir de la notificación de esta providencia.

**QUINTO:** La(s) entidad(es) demandada(s) LLAMADAS EN GARANTÍA, dentro del término de contestación de la demanda deberá(n) dar cumplimiento al numeral 4 y al párrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A., en el sentido de allegar todas las documentales que tengan en su poder y las que pretendan hacer valer como pruebas en el proceso, así como también deberán allegar el expediente administrativo y/o judicial que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, escaneado en su totalidad en formato PDF OCR en blanco y negro.

Se advierte que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

**Parágrafo 1.** Se solicita que copia de la contestación y todos sus anexos sea remitida en formato escaneado en su totalidad en formato PDF OCR en blanco y negro con copia en formato Word, en los términos del artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021, al correo de los juzgados administrativos [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), a las partes y al Ministerio Público, este último al correo electrónico [zmladino@procuraduria.gov.co](mailto:zmladino@procuraduria.gov.co), en los términos dispuestos en el siguiente artículo.

**Parágrafo 2.** En la contestación de la demanda se indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y

M. DE CONTROL: Reparación directa  
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-000138-00  
DEMANDANTE: Concepción Reyes Tapasco y otros  
DEMANDADO: ANI y otros

enumerados en la contestación. Específicamente se pide que el demandado informe el teléfono celular y el correo personal del abogado constituido para este proceso, el de sus testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso con el objetivo de que el despacho les pueda citar a las audiencias virtuales que se desarrollaran de conformidad con el estatuto procesal citado.

**Parágrafo 3.** Se le solicita a la parte llamada en garantía que, en el caso de solicitar este tipo de pruebas, le informe al Despacho si pueden comparecer los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso en la fecha signada para practicar la audiencia inicial por medios virtuales.

**SEXTO:** Requerir a las partes para que atienda lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021 y por ende envíe todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de éste.

**SÉPTIMO:** Informar a los sujetos procesales que la resolución de excepciones previas atenderá lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, además, de ser procedente, se dará aplicación al artículo 42 de esa normativa emitiendo en este asunto sentencia anticipada de oficio o por solicitud de las partes.

**OCTAVO:** Se les recuerda a los sujetos procesales, que en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, es su deber comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior, tal como lo establece la Ley 2080 de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDITH ALARCÓN BERNAL**  
**JUEZA**

S.R.



JUZGADO SESENTA Y UNO  
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ  
Sección Tercera  
NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 24 de mayo de 2022, fue notificada en el ESTADO No. 15 del 25 de mayo de 2022.

**Sandra Natalia Pepinosa Bueno**  
Secretaria

**M. DE CONTROL:** Reparación directa  
**RADICACIÓN:** 11001-3343-061-2021-000138-00  
**DEMANDANTE:** Concepción Reyes Tapasco y otros  
**DEMANDADO:** ANI y otros

6

Firmado Por:

Edith Alarcon Bernal  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
61  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **696680dcdcfaff9e4cfeef3cecea983c50b0f4ccfa2ebfc02577265fc95330d5**

Documento generado en 24/05/2022 11:40:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>